

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) recomienda la prohibición de la explotación y señala que si ésta finalmente se llevara a cabo deberá delimitarse una superficie mínima de explotación que no incluirá el depósito más antiguo de la misma.

La División de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cantabria indica que esta turbera ha sido dotada con 14 C arrojando una edad de 7.830 BP en su base, tratándose del depósito con la secuencia polínica más completa del norte de España. Igualmente en esta contestación se informa que el alto contenido de ácidos húmicos de la turbera puede contribuir a contaminar posibles acuíferos.

### ANEXO III

#### Resumen y análisis del Estudio de Impacto Ambiental y su documentación adicional

El Estudio de Impacto Ambiental cumple el contenido mínimo exigido en el artículo 7.º del Real Decreto 1131/1988. Las principales características de dicho estudio son las siguientes:

**Descripción del proyecto y sus acciones:** Su contenido se encuentra resumido en el anexo I de la presente resolución.

**Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas clave:** En este apartado se señala la localización del proyecto, en el puerto de los Tornos, término municipal de Soba (Cantabria), a 920 metros de altitud. Climatológicamente toda la zona presenta elevada precipitación anual (1.626 milímetros), con temperaturas bajas de tan solo 7,6 °C de media y oscilación térmica anual de 12,4 °C. Los vientos predominantes presentan dirección Norte-Este.

Desde el punto de vista geológico, toda la zona presenta dominio de materiales del Cretácico pertenecientes al complejo urgoniano y supraurgoniano. Los materiales cuaternarios pertenecen al holoceno y conforman la turbera objeto del proyecto.

La escorrentía superficial es de cabecera hidrográfica, con una red poco desarrollada y de carácter estacional que se concreta en la vaguada del puerto de los Tornos, para tomar dirección sur y convertirse aguas abajo, en el arroyo del Ventorrillo, afluente del río Cerneja y a su vez tributario del Trueba. A 500 metros de la explotación se encuentra un represamiento de pequeño cubicaje propiedad del Ayuntamiento carente en la actualidad de cualquier tipo de uso.

Hidrogeológicamente el espacio pertenece a la serie arenosa limolítica del Albiense, lo que permite la infiltración a favor de los niveles permeables arenosos, pero que debido a las intercalaciones limolíticas impermeables constituirán acuíferos independientes.

La vegetación potencial del área se engloba dentro de la región Euro-siberiana en el sector Cántabro-Euscaldum, subsector Santanderino Vizcaíno. En la actualidad la vegetación real se compone de pastos acompañados de helechales y brezos. La vegetación arbórea predominante la conforma el hayedo, en puntos ya alejados del área de explotación.

La zona de pastizal que ocupará la actuación presenta como grupos zoológicos dominantes los roedores, anfibios y en menor grado reptiles.

Demográficamente el área del puerto de los Tornos es una zona escasamente poblada, siendo el núcleo habitado más cercano a la explotación «Casas del Ventorrillo», situado a 1 kilómetro de la explotación. La población de estas zonas próximas ha estado tradicionalmente ocupada en el sector primario, especialmente en explotaciones ganaderas de carácter familiar.

Según señala el estudio, basándose en el listado de Bienes de Interés Cultural de Cantabria elaborado por el Servicio del Patrimonio Cultural de la Diputación Regional de Cantabria, no existe manifestación artística alguna en el área objeto de estudio.

**Análisis y valoración de los impactos ambientales:** En el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor este capítulo se subdivide en los siguientes apartados:

**Descripción de los vertidos, residuos y emisiones.** El estudio señala que las emisiones de partículas a la atmósfera serán mínimas y provendrán de las labores de oreo, acopio y transporte del material extraído. Respecto a los niveles de ruido, el estudio considera que a nivel de las primeras cabañas ganaderas de Casas del Ventorrillo, serán de 35 dB (A) Leq.

**Calidad del paisaje:** Los posibles impactos generales por la actividad sobre el paisaje se analizan en el estudio partiendo de aproximaciones a la calidad y fragilidad del mismo. Llegándose a la conclusión final de una calificación media para ambos conceptos, que el estudio representa cartográficamente. El área de extracción sólo será visible desde la carretera nacional N-629 durante una distancia aproximada de 650 metros.

El capítulo se completa mediante una matriz causa-efecto, valorada cualitativamente y posteriormente explicada en el texto.

Los principios impactos ambientales detectados en el estudio son los siguientes:

**Medio físico:** Fundamentalmente afectan al paisaje y en especial a la orografía y a la percepción cromática. Son considerados de escasa relevancia. Como impacto de mayor magnitud se señala el edafológico, por lo que diseña en capítulos posteriores «zonas de reserva».

**Medio biótico:** El impacto sobre la cubierta vegetal es considerado como «moderado». En lo relativo a fauna se especifica que su magnitud es irrelevante dada la creación de zonas de reserva.

**Calidad ambiental:** El estudio la divide en emisiones de partículas sólidas a la atmósfera y ruidos (impacto calificado como compatible) y vertidos a las aguas procedentes del canal de drenaje (impacto calificado como severo).

**Entorno humano:** Considera por una parte impactos ambientales positivos y de otra parte negativa: Los primeros son los derivados de modificaciones del paisaje. Los segundos, que actúan como atenuante de los primeros son consecuencia de los beneficios obtenidos por la extracción de turba máxima dado el escaso valor de uso de los suelos afectados.

En lo relativo a la CN-629, su acceso desde la explotación fue aprobado en diciembre de 1993 por la Demarcación de Carreteras y el incremento de circulación apenas será perceptible dado el volumen de material a transportar.

**Propuesta de medidas correctoras y protectoras:** El estudio divide este capítulo en los siguientes apartados:

Procesos y riegos geofísicos:

Retirada y almacenamiento progresivo de la cubierta vegetal.

Creación de una zona de protección de 10 metros en la margen derecha de la CN-629.

Intercepción de drenajes en el tramo final.

Medio biótico: Con reducción de niveles sonoros.

**Calidad ambiental:** Dotando a los camiones de transporte de toldos que eviten la propagación de polvo y partículas y procediendo a la recogida de lubricantes o hidrocarburos que puedan derramarse en el mantenimiento de la maquinaria.

Entorno humano:

Colocación de señales viarias.

Vallado de la explotación.

Limpieza periódica del firme de la N-629.

Contratación de mano de obra local.

Paisaje:

Ejecución del Plan de Restauración.

**Plan de Restauración:** El estudio contempla un breve plan de restauración esbozado en dos fases:

**Fase de explotación:** Que incluye la relación de especies de herbáceas consideradas como apropiadas para la revegetación y la necesidad de preservar sin explotar el extremo septentrional del área solicitada si bien en ningún momento especificándose límites del área protegida y de otras zonas consideradas como de materiales no explotables.

**Fase de abandono:** Incluyendo revegetación total de la zona.

El plan de restauración se acompaña de calendario de labores y presupuesto.

Las carencias existentes tanto en el Plan de Restauración en el Programa de Vigilancia Ambiental y Cronograma como en el estudio paleontológico se completan en la documentación adicional al Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor, a requerimiento de esta Dirección General.

## 2703

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de salina marítima en la margen izquierda del río Guadalete, término municipal de El Puerto de Santa María de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la reso-

lución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de salina marítima en la margen izquierda del río Guadalete, término municipal de El Puerto de Santa María, no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental según las citadas disposiciones. La Dirección General de Costas remitió con fecha 4 de agosto de 1995, a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, junto con su informe favorable, el análisis ambiental del proyecto, el resultado de la consulta pública previa, y los informes que del mismo hacen: La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Agencia de Medio Ambiente, al objeto de que la autoridad ambiental del Estado decidiera su sometimiento o no a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Un resumen de la documentación remitida se recoge en el anexo.

Tras examinar la documentación remitida y visitar la zona, no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos. Los impactos observados en este proyecto no son significativos y tienen medidas mitigadoras bien definidas que puedan ser establecidas perfectamente en un condicionado a su ejecución.

En consecuencia, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «salina marítima en la margen izquierda del río Guadalete, término municipal de El Puerto de Santa María», debiendo cumplirse en su ejecución las siguientes condiciones:

Primera.—Los taludes de los muros separadores, situados entre los diferentes estanques que componen la salina, se revegetarán con especies halófitas propias del medio.

Segunda.—Sólo se harán transitables aquellas coronaciones de los muros que se requieran para garantizar la realización de las labores necesarias para el correcto funcionamiento de la salina. El resto de los casos los muros no serán transitables, al objeto de que sirvan de reposadero y eventual nidificación de la avifauna que previsiblemente poblará la salina.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

## ANEXO

### Contenido del análisis ambiental del proyecto

La finca objeto de la actuación recogida en el proyecto pertenece al dominio público marítimo terrestre y se localiza en la bahía de Cádiz, en la zona denominada «bahía desecada», constituida por antiguas marismas de los ríos Guadalete y San Pedro.

La desecación de estas marismas se realizó durante los años cincuenta con el propósito de poner ese terreno en regadío. La alta salinidad del suelo hizo que, pese a los esfuerzos realizados por la Administración aplicando las técnicas de rescate conocidas, no fuese posible obtener los resultados previstos quedando los terrenos abandonados. Todo ello supuso la pérdida de la mitad de la superficie natural de la bahía interior, más de 5.000 hectáreas, siendo las consecuencias ambientales inmediatas la desaparición de este espacio intermareal y la consiguiente pérdida de la fauna y flora propias del mismo. Actualmente es un terreno baldío sin ninguna posibilidad de aprovechamiento agrícola.

En el análisis ambiental del proyecto se describe el medio físico. Respecto a la vegetación distingue zonas sin cubierta vegetal alguna y otras ocupadas por especies halófitas típicas de marismas que se caracterizan por ser poco exigentes en cuanto a necesidades hídricas. En cuanto a la fauna, este terreno no constituye hoy lugar de nidificación ni de alimentación de las aves localizadas en las zonas húmedas del cercano Parque Natural de la Bahía de Cádiz, siendo ocasional la presencia de alguna de ellas; las aves no relacionadas con zonas húmedas no verán comprometida su conservación debido a la extensión de más de 4.000 hectáreas de marisma desecada disponible. Los mamíferos detectados han sido el conejo, con un número considerable de individuos muertos y enfermos, la rata común, la rata negra y el ratón de campo.

En lo referente al medio socioeconómico, el análisis ambiental señala que su economía se basa principalmente en el turismo, y en menor medida en la agricultura y la pesca. Cabe destacar que la explotación salinera es una actividad con mucho arraigo en toda la bahía de Cádiz, conta-

bilizándose a principios de siglo unas 130 salinas. Actualmente esta actividad se encuentra relegada a tan sólo nueve explotaciones.

Concluye el análisis que el proyecto es beneficioso desde cualquier punto de vista: Incremento de los efectivos naturales, aumento considerable de la avifauna y especies piscícolas; mejora del paisaje y regeneración del medio al transformar un terreno baldío en zona húmeda y creación de puestos de trabajo.

### Contenido de consultas y de la información oficial

AGADEN manifiesta que sería mejor rehabilitar antiguas salinas que dejaron de explotarse, en lugar de crear una explotación que va a competir con las pequeñas explotaciones que aún subsisten.

También manifiesta que, en observaciones con escaso valor científico, se ha detectado la presencia de algunas aves rapaces, limícolas, ardeidas, anátidas y esteparias.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes se muestra favorable al proyecto, indicando que se tomen las medidas oportunas para facilitar la nidificación de aves.

La Agencia de Medio Ambiente está a favor del proyecto por considerar que supone la reversión del terreno a su estado original.

## 2704

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo: «Acceso norte a Ferrol por Fene, Neda y Narón». N-651 (La Coruña), de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió con fecha 6 de febrero de 1992 a la antigua Dirección General de Política Ambiental la memoria-resumen consistente en la orden de estudio informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, dicha Dirección General estableció, a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 7 de mayo de 1992, la antigua Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento con fecha 19 de enero de 1995, la Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo «Acceso norte a Ferrol por Fene, Neda y Narón». N-651 (La Coruña).